

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-8030 *Notificación de sentencia 75/2016 en juicio sobre delitos leves 296/2016.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 296/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚMERO 75/2016

En Torrelavega, a 7 de junio de 2016.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio sobre delitos leves n.º 0000296/2016, seguida por un delito leve de hurto (conductas varias) contra don José Sánchez Corral, siendo denunciante doña Lorena Maestre Andrés y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Ni por el Ministerio Fiscal ni por ninguna parte acusadora en el acto del juicio oral se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado de la Policía Nacional n.º 1423/2016 por posible infracción penal cometida el 28 de marzo de 2016 en la localidad de Torrelavega no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 180

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don José Sánchez Corral de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 7 de junio del 2016, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Sánchez Corral, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 6 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2016/8030

CVE-2016-8030